

BAUDOMERO REY RIBERA SOLDADO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR N° 3 DE LIQUIDACIONES DE LOS DE ESTA PLAZA Y DEL CUAL ES JUEZ EL ALPÉREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON NAVIDAD CORTES DÑES.

CERTIFICO: Que en el procedimiento ordinario n° 4019 instruido contra EMILIO PEREZ ROYO, sobre las actuaciones que a los folios se indican y las que copias literalmente dicen como sigue:-----

Folio 74. Margen.- PRESIDENTE.- Tte. Coronel.- D. Juan Diaz Escritano.- VOCALES Cap. D. Jesus Perez Grau.- Cap. D. Luis Andres Rubio.- Cap. D. Ramon Alvarez Fernandez.- Cap. D. Tomas Vives Maresa.- Cap. D. Juan Marques Garcia.- VOCAL PONENTE.- 1º y 2º del C. de J.M. D. Tomas Gonzalez Ramon.- Texto.- En la Plaza de Lerida a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. Vista en Consejo de Guerra de Plaza integrada por el Jefe y Oficiales que al margen se expresan para ver y fallar la causa n° 4019 seguida por el procedimiento sumario ordinario contra EMILIO PEREZ ROYO, hijo de Manuel y de Agustina, natural y vecino de Ladrada (Le-rual) de profesion labrador, de estado soltero, con instruccion y sin antecedentes penales. Y de cuenta de las actuaciones, aida la acusacion del Ministerio Fiscal y de la Defensa.- RESULTANDO: Que el procesado EMILIO PEREZ ROYO, soldado de antecedentes izquierdistas, prestaba servicio Militar al iniciarse el Movimiento "social en la 3ª Compania del 2º Bº del Regimiento de Alguera n° 25 de Guarnicion en esta Plaza. Al estallar la revolucion roja sale a la calle con su Unidad pero dominada la situacion por los elementos marxistas fue detenido y conducido a la Generalidad. De ahí sale para el frente de Huesca en donde permaneció 15 dias al cabo de los cuales abandona las armas y se traslada a su pueblo. En dicha localidad y en conversaciones sostenidas con sus convecinos se jacta de haber participado en los asesinatos del Coronel, Jefes y Oficiales de su Regimiento, no habiendose comprobado que sus manifestaciones respondiesen a la realidad. En Septiembre de 1936 se afilia a la Esquerre Republicana, formando parte del comite de abastos de su pueblo, sin tener actuacion destacada.- HECHOS PROBADOS: CONSIDERANDO: Que los hechos referidos y que el Consejo declara probados son constitutivos de un delito de Auxilio a la Rebelion Militar prevista y penada en el articulo 240 del C. de J.M. y de cuyo delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado EMILIO PEREZ ROYO.- CONSIDERANDO: Que el Consejo haciendo uso de la facultad que le confieren los articulos 172 y 173 del C. de J.M. estima justo imponer al procesado la pena en el limite que en la parte dispositiva se señala.- CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente y que cuando la naturaleza de la pena impuesta la permita es de abona la totalidad de la prision preventiva sufrida.- CONSIDERANDO: Que a tenor de la dispuesto en la instruccion 6ª de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, los Tribunales tendran en cuenta para proponer en su caso la conmutacion de la pena impuesta, las normas suexas a dicho Orden.- VISTAS las disposiciones citadas y demas de general aplicacion.- FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado EMILIO PEREZ ROYO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales correspondientes, siendole de abona la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuenta a las Responsabilidades civiles se extera en lo que dispone la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo teniendo en cuenta la Orden de 25 de Enero de 1940 propone la conmutacion de la pena impuesta al procesado por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR por entender que sus actuaciones se halla comprendida en el Grupo 6º de las normas en el apexo a la citada Orden.- Hay siete firmas ilegibles y rubricadas.-----

Folio 77. Excmo. Sr.- Examinada la presente causa n° 4019 instruida por el procedimiento sumario contra el procesado EMILIO PEREZ ROYO, y- RESULTANDO: Que en la misma ha recaido sentencia por la que se condena al procesado EMILIO PEREZ ROYO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL, con las accesorias legales correspondientes, como autor de un de-



lito de auxilio a la Rebelión Militar prevista y penada en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en el se aprecien defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acor a la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena impuesta al procesado el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el artículo 172 del Código de Justicia Militar, que regula el arbitrio Judicial.- VISTOS los artículos 28 y 562 del propio Cuerpo legal, la Orden de 25 de Enero de 1940, sobre conmutación de penas y demás disposiciones de general aplicación.- ES PROCEDENTE que V.E. acuerde aprobar la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra citado, quedando así firme y ejecutoria, ordenando pasen las autos a su Juez Instructor para cumplimiento y ejecución de los trámites prescritos en los artículos 631 y siguientes del Código de Justicia Militar.- OTROSI: Vista el otro si de la sentencia examinada en la que se PROPONE la conmutación de la pena impuesta al procesado por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR, como comprendida en el Grupo VI del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940 y teniendo en cuenta que la situación global del procesado no se halla concretamente prevista en ninguno de los grupos señalados en la disposición citada, y buscando la adecuación de la pena impuesta se estima que los hechos realizados por el procesado son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo VI de las mismas por lo que PROCEDE la conmutación de la pena impuesta por la propuesta por el Consejo de Guerra.- El condenado deberá ser puesto en PRISION ATENUADA a tenor de lo dispuesto en el artículo 7º de la Orden de 2 de Septiembre de 1941, que regula la situación de los presos y detenidos.- V.E. no obstante resolver.- Decelebre 19 de Septiembre de 1942.- Excmo. Sr.- EL AUDITOR DE GUERRA.- Firmado y rubricado.- Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de la IV Region Militar Sección Dictámenes.

Folio 78. Sección 5ª-A.- Nº 85100.- S. nº 4019.- Barcelona a 26 de Septiembre de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen y por sus propias fundamentas, acuerdo aprobar la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra que condena al procesado WILLIO PEREZ ROYO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL. Asimismo acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR. Pasen los autos al Juzgado Militar nº 3 de Lerida para cumplimiento, notificación y demás trámites.- El procesado quedara en Prision Atenuada.- EL CAPITAN GENERAL.- Firmado y rubricado ilegible.- Hay un sello que dice: Capitanía General de la IV Region- E.M. 5ª Sección.

Y para que conste y surta a los efectos oportunos expido el presente de orden de su SªS. y con su Vª Bª en la Plaza de Lerida a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº
EL JUEZ DE LIQUIDACIONES.



Baldomero



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

IV REGION MILITAR

JUZGA DO MILITAR Nº 3
LIQUIDACIONES
LERIDA.

Excmo. Sr.

MARGEN QUE SE CITA

EMILIO PEREZ ROYO.

Adjunto con la presente comunicacion
tengo el honor de remitir a V.E. el testi-
monio de sentencia dictada contra el
procesado anotado al margen, rogandole
tenga a bien dar las ordenes oportu-
nas a fin de que se a remitido el co-
rrespondiente acuse de recibo para su
union en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años
Lerida a 7 de Octubre de 1942.

EL JUEZ DE LIQUIDACIONES.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta

PLAZA



GOBIERNO
DE ARAGON

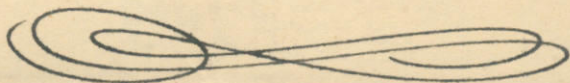
AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
LÉRIDA

Presidencia

Tengo el honor de aña-
sar recibo a V.S. de su atenta co-
municación de fecha 7 del corrien-
te la que acompaña testimonio de
sentencia dictada contra EMILIO
FERRER ROYO, a los efectos de la
Ley de Responsabilidades Políti-
cas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lérida, 9 de Octubre de 1942.



SRA. JUEZ MILITAR Nº 3 DE LIQUIDACIONES

227
AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
LÉRIDA

Presidencia

Ilmo: Sr:

Rollo N°.-13062

Encartado

Emilio Pérez Poyo

Tengo el honor de remitir a
V.S.I. el adjunto testimonio de la
Autoridad Militar relativo al en-
cartado que al margen se expresa
por haberse dictado en el día de
hoy por este Tribunal auto decre-
tando la inhabilitación a favor del de-
su ógna Presidencia por deducirse
del aladido testimonio que dicho inee
culpado es vecino de esa Provincia;
rogándole se sirva acusar recibo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Lérida, 16 de Febrero de 1943.

Juan M. Hues

Ilmo: Sr: Presidente de la Audiencia Provincial de

GOBIERNO
DE ARAGON
Arnel